

LORES BUDIÑO

Contadores Públicos y Asesores



ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA FISCAL PARA 2014



ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA FISCAL PARA 2014

El 31 de octubre, fue aprobado por el Congreso de la Unión el paquete económico para el ejercicio fiscal de 2014 que, en esta ocasión, estuvo acompañado de una Reforma Fiscal, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 para entrar en vigor el 1 de enero de 2014.

Entre lo que más destacado de la misma, están:

- Una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que elimina algunos de los regímenes de excepción, aumenta el impuesto a las personas físicas, impone un nuevo gravamen a los dividendos, así como a las utilidades distribuidas y se acotan las deducciones tanto de empresas como de personas físicas.
- La propuesta de gravar con un impuesto especial del 8% a los llamados alimentos chatarra
- La derogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU),
- Se elimina el Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE), que a pesar de la poca recaudación que generaba, resultaba un mecanismo de control y de ataque a la informalidad.

A continuación, comentamos las reformas más relevantes llevadas a cabo a las leyes fiscales que entrarán en vigor el próximo año.

Ley de Ingresos de la Federación

Se continúa con las siguientes tasas de recargos: Prórroga Parcialidades hasta por 12 meses Parcialidades de 12 a 24 meses Parcialidades mayores a 24 Tasa mensual 0.75% 1.00% 1.25% 1.50% Ingresos fiscales

Se mantienen los estímulos fiscales que se han venido otorgando anualmente, entre los que destacan:

- Acreditamiento contra el ISR y sus retenciones, del IEPS pagado por la adquisición de diesel.
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería pagado contra el ISR del ejercicio a los titulares de concesiones mineras cuyos ingresos sean menores a 50 millones de pesos.
- Acreditamiento de 50% de los pagos de autopistas de cuota para contribuyentes dedicados al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje.
- Continúa la exención del pago del ISAN en la enajenación e importación de automóviles eléctricos o híbridos.
- Se exime del pago de Derecho de Trámite Aduanero por la importación de gas natural.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Se promulga una nueva LISR que recoge en su mayoría el contenido de la actualmente vigente, ampliando la base de pago del gravamen.

Considerando que es una nueva LISR, los amparos que se hayan obtenido respecto de ordenamientos de la ley que se abroga, deberán ser interpuestos nuevamente.

Los cambios más relevantes en la nueva LISR son:

- La tasa del impuesto corporativo permanece en 30% y no disminuirá, como se tenía contemplado.
- La utilidad fiscal se obtiene una vez disminuida la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada en el ejercicio.
- Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero, que reciban dividendos o utilidades generados a partir del 2014, pagarán un impuesto adicional de 10%.
- Atendiendo a las decisiones de la corte se elimina el procedimiento específico para el cálculo de la base para la PTU.
- En el caso de aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, la deducción estará limitada a 47%.
- El régimen fiscal de maquiladoras se incluye en el capítulo de empresas multinacionales y es recogido casi íntegramente; sin embargo, se efectúan ciertas modificaciones tendientes a acotar a quienes les son aplicables los beneficios de este régimen.
- Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación, sólo serán aplicables cuando—además de acreditar la residencia fiscal en el país de que se trate y cumplir las disposiciones del tratado— el residente en el extranjero presente la nueva declaración informativa sobre su situación fiscal y designe representante legal.
- En el caso de operaciones con partes relacionadas se faculta a la autoridad a requerir al residente en el extranjero un documento formal en el que soporte que por el ingreso por el que se está aplicando un beneficio de tratado, se tiene una doble imposición jurídica.
- La determinación del impuesto acreditable en México, se efectuará por país o jurisdicción para evitar que se acredite en México un impuesto que puede provenir de un país con una tasa de impuesto mayor a la mexicana.
- En el caso de enajenaciones a plazo, ya no se podrá optar por reconocer el ingreso a la fecha en que se cobren.
- Cuando se realicen actividades a través de un fideicomiso, la fiduciaria deberá entregar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los fideicomisarios o fideicomitentes en el que consten los ingresos y retenciones derivados de las actividades llevadas a cabo por conducto de un fideicomiso.

- Se deberá emitir un CFDI por los anticipos y retención de impuesto que realicen las sociedades cooperativas de producción y las asociaciones y sociedades civiles, así como los pagos y retenciones a trabajadores, siendo en estos casos requisito para poder considerar la deducción.
- Al hacerse referencia a comprobante fiscal, éste debe ser digital y emitido a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En el caso de acciones que se hayan detentado por periodos menores a 12 meses, el procedimiento actual para determinar su costo fiscal será optativo y no obligatorio
- Se incluye como deducción a las cuotas que se paguen de acuerdo con la nueva Ley del Seguro del Desempleo, pero se eliminan como tales a las cuotas obreras pagadas por los patrones
- Se limita a 47% la deducción de las aportaciones a fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley.
- Los donativos que se efectúen a la federación, entidades federativas, municipios o sus organismos descentralizados no podrán exceder de 4% de la utilidad fiscal del contribuyente en el ejercicio anterior, continuando la limitante del 7% para los demás.
- Los vales de despensa serán deducibles si se otorgan exclusivamente mediante monedero electrónico.
- Se conserva la deducción de los gastos estimados por las obras que lleven a cabo constructoras, fabricantes de bienes de largo proceso de fabricación, prestadores de servicios de tiempo compartido y desarrolladores inmobiliarios, así como la deducción para estos del costo de adquisición de terrenos en el ejercicio de su adquisición.
- La cuenta de origen de traspasos debe estar a nombre del contribuyente, tanto en el caso de gastos mayores a \$2,000 como en el caso de pagos de salarios.
- No serán deducibles los pagos a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente, por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica, y la entidad extranjera que recibe el pago se considere transparente y sus participantes no paguen el impuesto sobre dicho ingreso.
- No serán deducibles los pagos, que se consideren inexistentes por quien los recibe o bien no se considere como ingreso gravable para la entidad extranjera.
- En el caso de remuneraciones pagadas a trabajadores que sean parcialmente exentos, sólo será deducible el equivalente al 47% de los pagos exentos para el trabajador por conceptos de previsión social, cajas y fondos de ahorro, liquidaciones, gratificación anual y horas extras.
- Los consumos en restaurantes sólo serán deducibles en 8.5%, y el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos que autorice el SAT.

- Se elimina la deducción inmediata de inversiones, por lo que a partir del 2014, las inversiones sólo se podrán deducir bajo el procedimiento de línea recta.
- Se elimina la opción de poder deducir en el ejercicio los gastos preoperativos en los que incurran las empresas mineras.
- Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por \$130,000 y la deducción por rentas de autos a \$200 diarios.
- Se elimina el régimen de consolidación fiscal y en su lugar, se propone un régimen opcional para los grupos de sociedades, el cual guarda muchas similitudes con el régimen que se deroga con un periodo de diferimiento del impuesto de 3 años y tenencia accionara mínima de 80%
- Se elimina el régimen preferencial de las sociedades cooperativas de producción y el régimen simplificado aplicable al autotransporte, continuando el régimen aplicable cuando se tribute a través de un coordinado
- Se establece un nuevo capítulo en la ley, aplicable a personas morales y físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas (primarias) las cuales conservan la exención cuando sus ingresos no rebasen 20 veces el SMG elevado al año, por socio, sin exceder de 200 veces el SMG elevado al año. En el caso de personas físicas el límite será hasta 40 veces el SMG elevado al año. En el caso de que sus ingresos excedan esos límites y no rebasen 423 veces el SMG elevado al año el impuesto se reducirá en 40% en el caso de personas físicas y en 30% en el caso de personas morales.
- Se elimina el estímulo fiscal para las SIBRAS, estableciéndose que quienes lo hayan aplicado deberán acumular el ingreso no acumulado a diciembre 2016.
- Se elimina la obligación de conservar copia de los comprobantes emitidos, toda vez que estos ya son digitales.
- A partir del 2017, se elimina la obligación de presentar las declaraciones informativas por retenciones efectuadas a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, clientes y proveedores, pagos al extranjero, donativos y dividendos pagados.
- Para efectos de determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio, además de restar al resultado fiscal, el ISR, PTU y gastos no deducibles, se deberá restar el monto del impuesto pagado por los dividendos recibidos del extranjero que no hubiese sido acreditable.
- Para que las instituciones de enseñanza se consideren no contribuyentes del impuesto, deberán de obtener autorización para recibir donativos deducibles.
- Las sociedades o asociaciones civiles con fines deportivos, ya no se considerarán como no contribuyentes y deberán tributar en el régimen general de ley, con excepción de las asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte.
- El régimen de personas físicas se modifica con la finalidad de ampliar la base limitando las deducciones y aumentando la tasa. Se adicionan 3 renglones a la tarifa para pagar 32% a partir de \$750,000.01; 34% a partir de \$1,000,000.01; y 35% a partir de \$3,000,000.01.

- Se establece una tasa de 10% sobre la ganancia que obtengan personas físicas por la enajenación de acciones que cotizan en bolsa
- Se limitan las deducciones personales a 4 salarios mínimos anuales (\$94,550 aproximadamente) o a 10% de los ingresos del individuo, lo que sea menor. Esta limitante incluye a las aportaciones efectuadas a planes personales de retiro. Para poder considerarse como deducción personal los gastos médicos, deben ser pagados a través del sistema financiero.
- En el caso de ingresos por la venta de casa habitación, se reduce el monto exento de aproximadamente 7.4 millones de pesos a 3.5 millones, esto es al equivalente de 700,000 UDIS. Este tipo de enajenaciones estarán gravadas en todos los casos independientemente del periodo en que se haya habitado.
- En el caso de ventas de derechos parcelarios, se requerirá que el enajenante acredite ante notario público su calidad de ejidatario.
- Se derogan los regímenes especiales para personas físicas como el Régimen Intermedio y el de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y se incorpora un nuevo régimen aplicable a quienes enajenen productos o presten servicios con ingresos de hasta dos millones de pesos anuales quienes efectuarán pagos provisionales bimestrales sobre base de efectivo. La permanencia máxima en este régimen será de 10 años gozando en el primer año de un descuento en el impuesto de 100%, porcentaje que irá disminuyendo año con año para llegar a pagar el impuesto en su totalidad a partir del onceavo año.
- En el caso de dividendos recibidos de sociedades mexicanas, los mismos se deberán acumular y el acreditamiento será hasta 30%. Adicionalmente, se establece que deberá pagar 10% adicional por concepto de impuesto, el que será retenido por la sociedad que los pague y sólo aplicará a utilidades generadas a partir del 2014. Este impuesto es definitivo y deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se pague el dividendo.
- Residentes en el extranjero - Las enajenaciones de acciones en bolsa de valores, ya no estarán exentas del pago del impuesto, debiéndose pagar 10% de impuesto sobre la ganancia, el que deberá ser determinado, retenido y enterado por el intermediario bursátil.
- Se elimina la obligación de presentar dictamen por la enajenación de acciones para efectos de poder acceder a la opción de pagar el impuesto sobre la ganancia u obtener autorización para diferir el pago del impuesto, en su lugar, se deberá presentar la información que se establezca en el reglamento de la ley.
- Considerando que para determinar el impuesto aplicable a residentes en el extranjero, se hace referencia a la tasa máxima de personas físicas, en muchos casos la tasa aplicable a partir del 2014 será de 35%.
- Regímenes fiscales preferentes - Se incluyen como ingresos pasivos a los que se obtengan por la enajenación de bienes inmuebles, el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles y los que se obtengan a título gratuito.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

- Se aprueba la eliminación de la tasa preferencial del IVA de 11% aplicable a las operaciones que se realizan en la región fronteriza.
- Los servicios de transporte público foráneo de pasajeros estarán gravados a la tasa general de ley, por lo que la exención sólo permanecerá para el transporte urbano
- Se elimina la obligación de las empresas IMMEX, de las empresas de la industria automotriz terminal o empresas manufactureras de vehículos de autotransporte o autopartes, de retener el IVA que les trasladen sus proveedores nacionales por la enajenación de bienes
- Se elimina como un acto o actividad exenta, las enajenaciones de bienes ubicados en territorio nacional cuando la enajenación se efectúe por residentes en el extranjero a empresas IMMEX, de las empresas de la industria automotriz terminal o empresas manufactureras de vehículos de autotransporte o autopartes, cuando la entrega material se dé en territorio nacional.
- Se elimina como una actividad exenta la importación temporal de bienes al país. Con la eliminación de la exención, estas empresas tendrán que pagar el IVA en la importación y acreditarlo, para posteriormente recuperarlo vía devolución o compensación contra otros impuestos federales. La propuesta incluye dos opciones para que el IVA causado, en esta importación temporal de bienes, no sea pagado:
 - o Que la empresa que efectúa la importación obtenga una Certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria que acredite que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones.
 - o Que la empresa garantice el interés fiscal en relación con el IVA causado mediante fianza otorgada por institución autorizada
- Los chicles o gomas de mascar no estarán afectos a la tasa de 0%. Las mascotas y sus alimentos procesados, tampoco deberán de ser considerados como afectos a la tasa de 0%.
- Se elimina el tratamiento de exportación de servicios a los de hotelería y conexos relacionados con turistas extranjeros participantes en determinados eventos.
- Se propone equiparar el tratamiento en el IVA de los servicios de transporte internacional aéreo de carga con el aplicable al de pasajeros, por lo que a partir del 2014, 25% del servicio estará gravado a la tasa general del impuesto. Actualmente, la prestación del servicio de carga internacional está sujeta en su totalidad a la tasa de 0%
- Como consecuencia de la propuesta del denominado “Régimen de Incorporación” en el ISR, se permite la presentación de manera bimestral de las declaraciones de pago correspondientes al IVA.
- Al no existir contraprestación, se establece el momento de causación del impuesto en los casos de faltantes de inventarios, donaciones y servicios gratuitos.

- Las SOFOMES deberán incluir en la determinación del factor de acreditamiento a algunos ingresos exentos que no incluyen en la actualidad, por lo que dicha modificación tendrá un impacto de disminución en el monto del IVA acreditable y un aumento en los gastos del periodo, en la proporción en la que cobren o perciban intereses exentos.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS)

- Se establece un impuesto que gravará a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas, el cual se calculará mediante la aplicación de una cuota de \$1.00 por litro y, por lo que respecta a concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. Este impuesto será aplicable también a bebidas energizantes azucaradas.
- Se introduce un nuevo impuesto de 8% a algunos alimentos que tengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos. Los alimentos gravados con este impuesto son: botanas, productos de confitería, chocolates y demás productos derivados del cacao, flanes, pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

- Para combatir la informalidad, se establece que se darán efectos fiscales a la información proporcionada por los contribuyentes a entidades financieras, como es la presunción del domicilio fiscal.
- Las autoridades fiscales se reservan su derecho de dejar sin efectos los comprobantes fiscales que emitan aquellos contribuyentes que se comporten de manera indebida.
- Se crea el “buzón tributario”, cuya finalidad es contar con un sistema de comunicación electrónico entre los contribuyentes y las autoridades para presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos. Las personas físicas o morales inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón quedando obligadas a consultarlo dentro de los 3 días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT.
- Se aceptan como medio de pago de contribuciones y aprovechamientos las tarjetas de crédito y débito
- Se elimina el dictamen fiscal, el de enajenación de acciones y las declaratorias de IVA, y se establece la opción de dictamen fiscal para los contribuyentes con ingresos superiores a \$100 millones anuales, activos mayores a \$79 millones o más de 300 trabajadores
- Se establece la obligación de presentar una declaración informativa sobre la situación fiscal para aquellos contribuyentes con ingresos mayores a \$644,599,005.00, entidades paraestatales, residentes en el extranjero con establecimiento permanente, residentes en México respecto de operaciones realizadas con residentes en el extranjero, entre otros.
- Se establece que en materia de “revelaciones” se darán a conocer a través de reglas de carácter general los “formatos” a través de los cuales el propio contribuyente deberá revelar las operaciones que se indiquen en dichos formatos.

- Responsabilidad solidaria - Se establece que la responsabilidad de los socios o accionistas será en el porcentaje de su participación en el capital social al momento de la causación de las contribuciones correspondientes lo cual genera inseguridad jurídica, ya que conforme a la disposición actual el socio o accionista es responsable hasta el monto de su aportación en el capital social.
- Revisiones electrónicas, de gabinete y visitas domiciliarias - Se propone una nueva modalidad la fiscalización electrónica por medio del buzón tributario, cuya duración máxima será de 3 meses. La autoridad emite una resolución provisional o preliquidación donde se darán a conocer los hechos y omisiones, brindando la oportunidad al contribuyente de autocorregirse o desvirtuar las observaciones ante la autoridad.
- Como resultado del ejercicio de facultades de comprobación, en caso de determinar algún crédito fiscal, se deberán contemplar accesorios como son las multas; sin embargo, por medio de la reforma se propone la condonación de hasta 100% de multas, atendiendo a lineamientos que serán emitidos en reglas de carácter general.
- Tratándose del ejercicio de facultades de comprobación en ejercicios donde se disminuyan pérdidas fiscales o se reciban préstamos, se deberá acreditar su origen y procedencia, situación que obligaría a conservar y exhibir información y documentación necesaria que soporte lo anterior.
- Asimismo, se establece la obligación de contar con la documentación soporte que integra el saldo a favor cuando se realicen compensaciones.
- Acuerdos conclusivos - Se proponen como un medio alternativo de solucionar una controversia ante el ejercicio de facultades de comprobación y el contribuyente deberá solicitarlo ante la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente (PRODECON), a fin de: i) coadyuvar en la fijación de una postura en relación a algún aspecto controvertido; o, ii) para encontrar la manera de autocorregirse sobre algún punto determinado. Los “acuerdos conclusivos” pretenden otorgar seguridad jurídica a las partes, si la resolución es favorable para el contribuyente, la autoridad no podrá interponer juicio de lesividad en su contra y si la resolución es favorable para la autoridad fiscal, el contribuyente no podrá interponer juicio o recurso en su contra.
- Medidas contra contribuyentes defraudadores - Dejar sin efectos los certificados de sellos o firmas digitales, con lo cual se evitará que puedan seguir emitiendo comprobantes fiscales los contribuyentes que: i) desaparezcan durante el ejercicio de la facultad de comprobación; ii) que utilicen comprobantes fiscales digitales para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas; iii) omitan en un mismo ejercicio la presentación de tres declaraciones periódica consecutivas o seis no consecutivas; iv) desaparezcan del domicilio durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- Medidas de apremio - Cuando los contribuyentes incumplen cierto tipo de obligaciones fiscales, dejando el embargo precautorio de bienes (inmovilización de cuentas bancarias) sólo para supuestos en los que los contribuyentes no sean localizables o exista una alta probabilidad de que se desconozca la ubicación de sus bienes.

- Por otra parte, se limita el embargo de depósitos bancarios al monto que corresponda del crédito fiscal actualizado más accesorios, así como la inembargabilidad de los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de trabajadores y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro.
- Secreto fiscal - Se faculta al SAT a publicar en su página de internet la denominación o razón social, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los contribuyentes con los que considera es riesgoso celebrar actos mercantiles, en virtud de que no cumplen con sus obligaciones fiscales.
- Comprobantes fiscales por internet - Se establece la aplicación de estos a todas las operaciones que realicen los contribuyentes, incluyendo constancias de retenciones, inclusive como presupuesto básico o requisito de deducibilidad o acreditamiento,.
- Se podrá perder la validez de los certificados de sellos digitales y como consecuencia la anulación de la expedición de facturas electrónicas cuando entre otros casos: Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- Se establece la posibilidad de que los contribuyentes verifiquen en la página del SAT la validez de dichos comprobantes para que puedan ser utilizados en deducciones o acreditamientos.
- A partir del ejercicio fiscal de 2014 todos los contribuyentes tendrán obligación de expedir y obtener este tipo de comprobantes fiscales, a excepción de aquellos cuyos ingresos sean menores a doscientos cincuenta mil pesos anuales.
- Se adiciona la obligación de señalar en los comprobantes fiscales digitales la mención sobre la manera de pago, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, con la finalidad de brindar control y seguridad.
- Ya no se podrán utilizar los estados de cuenta de las instituciones financieras como comprobante fiscal.
- Información mensual - Los registros y asientos de contabilidad se deberán llevar en medios electrónicos conforme a lo que se establezca en el reglamento y dicha información se deberá ingresar mensualmente en la página del SAT.
- Cumplimiento de obligaciones fiscales - La obligación de los contribuyentes de estar al corriente de sus obligaciones fiscales para contratar con el sector público se matiza al establecer que no se contratará con quienes tengan adeudos fiscales que no estén garantizados o pagados.
- Delitos - Son responsables de los delitos fiscales el representante legal, el administrador único, el presidente del Consejo de Administración, la dirección o gerencia general o quienes cuenten con facultades de administración o dominio, dado que en dichos niveles se cuenta con la facultad de poder evitar un delito fiscal.

- Asimismo, son responsables quienes desarrollen una actividad independiente y propongan, establezcan o lleven a cabo actos, operaciones o prácticas de cuya ejecución derive un delito fiscal.
- Recurso de revocación - El plazo para su interposición es de 30 días y como única vía para presentarlo es por medio del buzón tributario. El plazo para pagar o constituir una garantía es de 10 días a partir de la notificación de la resolución.

Ley Aduanera

Simplificación

- Para el despacho aduanal no será obligatorio el uso de agentes aduanales
- Las figuras de agente aduanal sustituto y apoderado aduanal se eliminan
- Se amplían los casos en los que el despacho de mercancías puede realizarse en lugares distintos a los autorizados.
- El SAT podrá autorizar la rectificación a los pedimentos, en campos no permitidos hasta 2013, una vez realizado el despacho de las mercancías.
- Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado, podrán ser destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en el que se encuentren.
- En materia de sanciones, ciertos créditos fiscales podrán pagarse con una reducción de 50% de la multa, siempre que el pago se realice antes de la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción.

Modernización

- El despacho aduanero podrá realizarse utilizando sistemas electrónicos con documentos digitales, empleando firmas electrónicas y sellos digitales.
- Se modifica el procedimiento de revisión de mercancías por medio de revisiones no intrusivas y mejorando el análisis de riesgo. De la misma manera, se elimina el segundo reconocimiento aduanero.
- El contribuyente podrá proporcionar a la autoridad archivos electrónicos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

Eficiencia

- Se modifica el esquema de importación de ferrocarriles para promover su uso, incluyendo la posibilidad de importar temporalmente locomotoras y equipo especializado hasta por un plazo de diez años.
- Para algunas cadenas de suministro, el uso de ferrocarril abaratará el costo de transporte.
- Para promover el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, en todo el territorio nacional, podrán establecerse estos recintos en inmuebles que no colinden con recintos fiscales o portuarios.
- Se autoriza a terceros para brindar el servicio de pre-validación de datos, lo que podría generar ahorros al tener una mayor oferta de servicios.



WWW.LORESBUDINO.COM.MX

OFICINAS

**MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL**

California 111
Parque San Andrés
México 04040, D.F.
Tel. (55) 6234 5000

**IRAPUATO,
GUANAJUATO**

Pedro Martínez Vázquez 866,
Col. Los Eucaliptos,
Irapuato, Gto. 36660
Tel: (462) 624 4243

**CANCÚN,
QUINTANA ROO**

Av. Nader 25
Oficina 301 SM 2 MZA. 13
Cancún, Q. Roo. México
Tels. (998) 267 7323, 24 y 25